



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00317-00

1. Previo a tener en cuenta las diligencias de notificación a la parte demandada (Archivos 43 y 44), en el término de ejecutoria, el extremo accionante deberá acreditar que el mensaje de datos fue recibido en el buzón electrónico del encartado, como lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de no tenerla en cuenta.

2. Teniendo en cuenta lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Yopal, en el auto del 09 de octubre de 2023, visible en el archivo 05 del archivo 048 del cuaderno principal, se requiere a la secretaría, para que proceda a enviar nuevamente el despacho comisorio al juzgado mencionado, anexando cada uno de los archivos que se indican en la comisión.

3. Comoquiera que el curador designado no asumió el cargo por razón justificada, se le releva y en su lugar se nombra al abogado WILLIAM ALEXANDER ARIZA VILLA como curador *ad litem*, de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Tal profesional del derecho registra como correo electrónico la dirección abogadoregional4_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co y la Avenida 28 No 39B-03 barrio La Soledad, de Bogotá D.C.

Fijar la suma de \$500.000.00 por concepto de gastos procesales.

Por secretaría, póngasele de presente que el cargo para el cual fue designado es de forzoso cumplimiento, en el evento en que no pueda aceptar el cargo deberá acreditar que actúa en más de 5 procesos como defensora de oficio y que aquellos se encuentren activos, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales correspondientes. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 010 del 15-02-2024